



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha al despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informando que la ejecutada no presentó excepciones previas ni de mérito. Sírvase proveer.

Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2021 00 247 00			
EJECUTANTE	José Antonio López Fonnegra	C.C. No.	41.429.929
EJECUTADA	AFP Colfondos S.A.	NIT No.	800.149.496-2
ASUNTO	Pensión de invalidez		

Visto el informe secretarial que antecede, se Resuelve:

PRIMERO: TENER EN CUENTA que la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, no presentó excepciones previas ni de mérito.

SEGUNDO: ORDENAR que siga adelante la ejecución en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del CGP, por cuanto los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago librado por este Despacho.

TERCERO: REQUERIR a la ejecutada a efecto de que acredite el cumplimiento y pago de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, para lo cual se concede el término de **CINCO (5) DÍAS**.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y/o que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia dentro del presente proceso.

QUINTO: ORDENAR que se presente la liquidación del crédito conforme a los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija una suma equivalente a **UN (1) SMLMV** como agencias en derecho.

SÉPTIMO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a efecto de que allegue el histórico de pagos realizados al ejecutante desde la fecha de reconocimiento de la prestación con ocasión del fallo de tutela emitido por los Juzgados 11 Penal Municipal y 25 Penal del Circuito de Bogotá y hasta la fecha, así como para que señale a este despacho las razones por las que el valor de la mesada pensional del ejecutante ha venido disminuyendo año tras año y con ello, perdiendo su valor adquisitivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022. Por ESTADO No. 126 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481a531e440cf6870109dfe8a1b3506afa51829c6f2e3f78826b958c82001462**

Documento generado en 02/09/2022 08:43:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>